



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0881/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante proyecto de ley mencionado, se dispuso la prohibición del corte del suministro, el retiro de conexiones domiciliarias o de medidores de los servicios esenciales de energía eléctrica, gas natural y agua potable a usuarios residenciales por falta de pago, extendiéndose tal restricción entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Que el aludido proyecto también ordena la retracción de los cuadros tarifarios de los servicios de energía eléctrica y agua potable a los valores vigentes al 1º de diciembre de 2025, disponiendo además un mecanismo de revisión legislativa previa para cualquier incremento futuro de tarifas en el ámbito de la Provincia.

Que se recabaron las intervenciones técnicas del Ministerio de Energía de la Provincia, de la Dirección Provincial de Energía, de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; quienes han sido coincidentes al sostener que la volatilidad de las variables económicas, el financiamiento energético a nivel nacional y la fragilidad del suministro, obliga a ejercer la potestad tarifaria bajo una rigurosa diligencia institucional que asegure una lógica proporción con la sostenibilidad del sistema.

Que asimismo han destacado que según se desprende del texto proyectado, surge *a priori* una finalidad legítima, el medio elegido deviene irrazonable (cf. art. 28 de la Constitución Nacional), pues no sólo invade esferas constitucionales reservadas al Poder Ejecutivo, sino que además resulta inequitativo, en tanto otorga idénticos beneficios respecto a la prohibición de corte y a la exención de intereses a realidades económicas completamente diferentes por el sólo hecho de encontrarse alcanzadas por la utilización de los servicios en cuestión bajo términos residenciales; no desprendiéndose sobre tal extremo, un análisis adecuado ni una segmentación, excluyendo además a aquellas actividades comerciales de baja escala que atraviesen una severa caída de ingresos y que se encuentren en situaciones económicas objetivamente más críticas que otros usuarios, que aunque con mayores recursos, queden alcanzadas por referirse a conexiones domiciliarias.

G. T. F.

Que de esta manera, la medida en ciernes transgrede el principio de razonabilidad constitucionalmente consagrado, agravándose dicho extremo al no haberse previsto la partida presupuestaria necesaria para compensar los costos en la provisión de los servicios.

Que la norma pretendida tampoco contempla el caso de conexiones irregulares,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0881/26

///...2

fraude, manipulación de medidores o uso indebido; lo que compromete la ecuación económico-financiera y pone en riesgo la intervención de las prestatarias ante tales situaciones.

Que la señora Ministro de Energía enfatizó sobre la Emergencia Eléctrica declarada en la Provincia, resaltando que la indisponibilidad de recursos podría afectar de manera directa la posibilidad de operar con normalidad, más aún en la época invernal en donde aumenta la demanda; teniendo en cuenta que la tarifa eléctrica no sólo resulta recaudatoria sino que además constituye una señal económica para el uso racional de la energía, por lo que, la potencial prohibición de corte de suministro expone a agravar la operatividad del sistema.

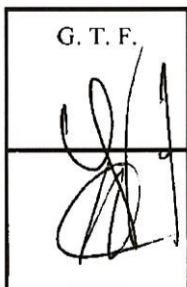
Que el contexto descripto exhorta a analizar prudencialmente medidas como la presente, máxime teniendo en cuenta que varios de los componentes de la tarifa eléctrica, son determinados y actualizados por el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, exponiéndose así al Poder Ejecutivo Provincial al incumplimiento de obligaciones contractuales; circunstancia que se agrava frente a la fuerte caída de la demanda industrial, que representa una porción sustancial de los ingresos de las prestadoras del servicio.

Que en relación al servicio de gas natural, la Legislatura Provincial no tuvo en consideración el régimen jurídico federal, del cual surge que el transporte y distribución de gas natural por redes constituye una materia sometida a regulación nacional - Ley Nacional N° 24.076 -, por lo que el proyecto en cuestión deviene inconstitucional, al invadir competencias exclusivas del Estado Nacional, a rigor del principio de supremacía normativa previsto en el artículo 31 CN, conforme al cual las leyes federales dictadas en ejercicio de competencias delegadas prevalecen sobre toda norma provincial incompatible.

Que por otro lado, el artículo 6° del proyecto bajo examen vulnera abiertamente el principio republicano de división de poderes consagrado en la Carta Magna provincial, al pretender someter a la aprobación o revisión del Poder Legislativo competencias de índole político-técnico que resultan de resorte exclusivo, inalienable y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial a través de sus carteras sectoriales y entes reguladores.

Que la medida sancionada carece del rigor presupuestario exigido constitucionalmente, en tanto impone una prohibición estacional absoluta de corte de servicios públicos para todo el universo residencial sin distinción de ingresos ni situaciones de real vulnerabilidad socioeconómica, omitiendo la previsión de los fondos correlativos o de los mecanismos de compensación financiera necesarios para evitar el descalabro fiscal de los entes prestadores.

Que se expidieron la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante Dictamen S.L.y.A. (M.J.G.) N° 65/26, y la Secretaría Legal de Gobierno, en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Dominjo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Fiscal y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...3

razón del Dictamen S.L.G. N° 22/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

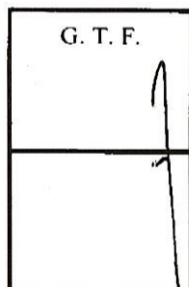
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "*Prohibición de Corte de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable y Gas Natural*". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0881/26



Lic. CANALS Jorge Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Impulso  
Social y Registro S.L.G.